

PODER LEGISLATIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|---|---|---------------------------------|--|
| <p>Ley N° 31670 12.1.2023 DESCARGAR</p> | <p>LEY QUE CREA LAS PENSIONES MÍNIMAS Y PROMUEVE LOS APORTES VOLUNTARIOS ALTERNATIVOS CON FINES PREVISIONALES</p> | <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> | <p>Se propone la creación de pensiones mínimas y la ampliación de las alternativas de aportes voluntarios para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, para crear una mejor cultura previsional a través de la determinación de metas con miras a una jubilación con una pensión mínima y promover alternativas para los aportes voluntarios de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, con cargo a la devolución de impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, o devolución de cualquier otro tributo o saldo a favor a nombre del afiliado.</p> <p>Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la Ley en un plazo no mayor de 90 días calendario.</p> <p>De otro lado, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se modifica el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en los términos siguientes:</p> <p>“Constitución de los Aportes Obligatorios y Voluntarios Artículo 30. Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:</p> <p>a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización. b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio. c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable.</p> <p>Quando las AFP cobren la comisión por retribución sobre la remuneración asegurable desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, deberán realizar una provisión correspondiente a la retribución por la administración de los nuevos aportes, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 18. Por normas reglamentarias de la Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las condiciones de implementación gradual de la NIC 18.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Los afiliados al SPP se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con fin previsional, los que tienen la condición de inembargables y están sujetos a retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador.</p> <p>Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional, los afiliados que así lo soliciten. La Superintendencia determinará las normas complementarias sobre la materia.</p> <p>Entiéndase por remuneración asegurable el total de los ingresos provenientes del trabajo personal del afiliado, percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre renta.</p> <p>Los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, se encuentran afectos a los aportes al Sistema Privado de Pensiones”.</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|---|-------------------------------------|---|
| <p>Ley N° 31671 12.1.2023 DESCARGAR</p> | <p>LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LOS RÍOS PROFUNDOS DE LA RUTA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS - PUENTE PACHACHACA DEL DISTRITO DE ABANCAY EN LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC</p> | <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> | <p>Se declaró de interés nacional el registro, investigación, protección, promoción y puesta en valor del recurso turístico Los Ríos Profundos, de la ruta José María Arguedas-Puente Pachachaca del distrito de Abancay en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y la creación del circuito turístico denominado Ruta de Arguedas, a fin de ser considerado dentro del inventario de recursos turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a los procesos establecidos.</p> |
|---|---|-------------------------------------|---|

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|-------|--------|---------------------|---------|
|-------|--------|---------------------|---------|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>DECRETO SUPREMO N° 004-2023-PCM 12.1.2023 DESCARGAR</p> | <p>DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL AÑO 2023 COMO EL “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”</p> | <p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p> | <p>Se declara el año 2023 como el “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”.</p> <p>Durante el año 2023 se consigna la frase aprobada mediante el artículo precedente en los documentos oficiales.</p> |
| <p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2023-MTC 12.1.2023 DESCARGAR</p> | <p>ENCARGAN EL PUESTO DE VICEMINISTRO DE TRANSPORTES</p> | <p>MINISTERIO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p> | <p>Se encarga al señor VICTOR OMAR ALVAREZ HERRERA, Viceministro de Comunicaciones, el puesto de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de su titular.</p> |

ORGANISMOS EJECUTORES

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|---|--|--|--|
| <p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000005-2023-COFOPRI-DE 12.1.2023 DESCARGAR</p> | <p>DESIGNAN GERENTE GENERAL DE COFOPRI</p> | <p>ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL</p> | <p>Se designa a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, al señor GEORGE GEMBEY OTSU SÁNCHEZ en el cargo de confianza de Gerente General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728.</p> |